

GEA C.M.

GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES COOPERATIVA MULTIACTIVA

ESTATUTOS ASAMBLEA CONSTITUTIVA

BOGOTA D.C, 17 DE MAYO DE 2015,

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTICULO 1. NOMBRE. NATURALEZA JURÍDICA. GESTIÓN Y ESTUDIOS AMBIENTALES – COOPERATIVA MULTIACTIVA, es una empresa asociativa de derecho privado, del sector de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, de naturaleza cooperativa multiactiva, organismo de primer grado, de responsabilidad limitada, de número de asociados y patrimonio variable e ilimitado. Para todos los efectos legales y estatutarios, la cooperativa se podrá identificar alternativamente, con la sigla " **GEA C.M.**".

La entidad se regirá por la doctrina, los valores y los principios universales del cooperativismo, las disposiciones legales vigentes aplicables a las entidades de economía solidaria, así como por el presente Estatuto.

ARTICULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES. El domicilio principal de la Cooperativa será la ciudad de Bogotá D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. Su radio de acción será tanto el Territorio Nacional como a nivel internacional, dentro de los cuales podrá establecer oficinas y demás dependencias administrativas bajo la forma de agencias o sucursales, para el desarrollo de su objeto social.

ARTICULO 3. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa será indefinida, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en los casos, formas y términos previstos en las normas legales y el presente Estatuto.

CAPITULO II
PRINCIPIOS Y VALORES - OBJETIVOS
DEL ACUERDO COOPERATIVO - ACTIVIDADES

ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES. GEA C.M. regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

a) Principios:

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por parte de los asociados.
3. Participación económica de los asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación, investigación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad y organizaciones sociales

b) Valores

De la empresa cooperativa

1. Autoayuda
2. Democracia
3. Igualdad
4. Equidad
5. Solidaridad
6. Planeación colectiva

De los Asociados

1. Honestidad
2. Apertura
3. Responsabilidad social
4. Atención a los demás
5. Crítica y Autocrítica
6. Compromiso

ARTICULO 5. OBJETIVOS. El objeto social de la Cooperativa será contribuir a la satisfacción de las necesidades económicas, sociales y culturales de sus asociados, instituciones públicas y privadas con quien se establezcan contratos, organizaciones sociales y comunidades, basándose en el esfuerzo propio y la ayuda

solidaria, a través de una empresa autogestionada y de propiedad común, que produzca bienes y servicios de manera eficiente, particularmente, en el ejercicio técnico y profesional de las ciencias ambientales, el asesoramiento jurídico del área ambiental, el otorgamiento de créditos y ahorro, el fomento de actividades empresariales de los asociados y los demás que se requieran para el desarrollo y bienestar integral de sus miembros, de sus familias y las comunidades de interés.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de su objeto social GEA C.M. podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, así como los demás convenios que se relacionen directamente con el desarrollo de su objeto social.
2. Desarrollar proyectos, programas y actividades encaminadas al mejoramiento de condiciones ambientales, asesoría jurídica en el área ambiental, innovación científica o educación informal en el área ambiental para las instituciones, empresas, comunidades de interés, los asociados o sus familias.
3. Otorgar a sus asociados créditos en dinero, preferentemente para financiar proyectos productivos, actividades educativas, investigación, innovación científica, o satisfacer necesidades personales o familiares, de acuerdo con los reglamentos aprobados por el Consejo de Administración y en concordancia con el objeto social.
4. Prestar servicios de asesoría económica a sus asociados, orientados al correcto y eficaz manejo de sus recursos.
5. Desarrollar programas cuyo objetivo sea la creación, fomento o fortalecimiento de empresas de los asociados y sus familias.
6. Atender la formación y capacitación informal de los asociados, directivos y trabajadores de la Cooperativa, en los principios, normas y procedimientos del cooperativismo, la economía solidaria y de las áreas necesarias para desarrollar el objeto social.
7. Organizar servicios de solidaridad, asistencia y previsión, para sus asociados y familiares, así como celebrar convenios de seguros y previsión con entidades aseguradoras y de seguridad social, debidamente autorizadas por el Estado.
8. Celebrar todo tipo de convenios tendientes a ampliar los servicios sociales, preferentemente con entidades del sector solidario.
9. Promover la integración con entidades, preferentemente del sector solidario y Entidades Sin Ánimo de Lucro, con el fin de desarrollar su objeto social.

10. Ejecutar inversiones productivas legalmente permitidas, que aseguren el fortalecimiento del patrimonio y el crecimiento sostenido de la entidad.
11. Organizar, coordinar y prestar los demás servicios y actividades, conexas y complementarias de las anteriores, destinados a cumplir los objetivos generales del acuerdo cooperativo.
12. En general, desarrollar todas las actividades que contribuyan al bienestar y mejoramiento económico, social y cultural de los asociados y de sus familias, en armonía con el interés general de la comunidad y los objetivos de la cooperativa.

ARTICULO 7. ORGANIZACIÓN DE DEPENDENCIAS. La Cooperativa podrá organizar todos los establecimientos y dependencias administrativas que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos, para el cumplimiento de sus objetivos y del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. El Consejo de Administración expedirá las reglamentaciones particulares para la prestación de los servicios consagrados en este Estatuto, en los cuales se contemplarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa adecuada, los documentos y autorizaciones requeridas para su ejecución, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

CAPITULO III

ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISIÓN

RETIRO - DEBERES Y DERECHOS

ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán ser admitidos como asociados de la Cooperativa las siguientes personas naturales legalmente capaces:

1. Trabajadores o profesionales que desempeñen su ejercicio laboral en el campo de lo ambiental acorde con criterios éticos de respeto y responsabilidad con la naturaleza y la sociedad.
2. Estudiantes que se encuentren cursando carreras profesionales, técnicas y tecnológicas relacionadas con las áreas ambientales y que manifiesten un compromiso con el trabajo comunitario y con el ambiente.
3. Otras personas que manifiesten interés en participar de las alternativas económicas solidarias en el área de la gestión ambiental.
4. Trabajadores contratados por la Cooperativa que no sean socios.

PARÁGRAFO 1.- Las personas que se retiren de la Cooperativa y que tengan la condición de trabajadores o pensionados que les permite ser asociados, podrán solicitar nuevamente ser admitidos como asociados siempre y cuando hayan transcurrido mínimos tres (3) meses entre la fecha en que les fue aprobado el retiro y la fecha de solicitud de reingreso.

El asociado cuyo reingreso haya sido aprobado, si se retira posteriormente, sólo podrá solicitar ser admitido nuevamente si ha mantenido su vínculo como asociado durante cinco (5) años por lo menos.

PARAGRAFO 2.- En caso de fallecimiento del asociado pensionado, la persona que quede como beneficiaria de la pensión puede solicitar que se le permita ingresar como asociado a la Cooperativa, siempre y cuando autorice descontar de su mesada pensional las obligaciones a su cargo y a favor de la Cooperativa y que no transcurra entre la fecha de fallecimiento del asociado y la de solicitud de ingreso un lapso superior a seis (6) meses.

PARÁGRAFO 3.- Quienes hayan sido excluidos de la Cooperativa no podrán ser admitidos nuevamente como asociados.

ARTÍCULO 10. Tendrán el carácter de asociados las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o habiendo sido admitidas posteriormente como tales, estén debidamente inscritas y permanezcan afiliadas.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrán un (1) mes de plazo, contado a partir del día de recibo de la solicitud de ingreso para resolver su aceptación. Pasado este tiempo y no atendida la solicitud se entenderá negada la misma.

ARTICULO 11. DETERMINACION DEL VÍNCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE ADMISIÓN. Pueden aspirar a ser asociados las personas señaladas en el artículo anterior que cumplan los siguientes requisitos:

- 1) Presentar solicitud por escrito ante el Consejo de Administración en la cual se exprese claramente la voluntad de someterse a todas las normas que rijan a **GEA C.M.** y proporcionar toda la información de carácter personal y económica que requiera la cooperativa, aceptando que se efectúen las averiguaciones del caso por el mismo consejo o por el órgano que cumpla tal función.

2) Comprometerse, mediante autorización escrita a aportar mensualmente, con destino a la Cooperativa, aportes entre el 2% y el 10% de su ingreso laboral.

Si el asociado no tiene un empleo estable, el porcentaje de sus aportes se tomara con el parámetro de un salario mínimo mensual legal vigente.

Para el caso de los asociados que asumen la carga de su seguridad social, el aporte se tomará sobre el 70% de su ingreso, una vez descontado el factor prestacional.

3) Ser aceptado como asociado por decisión del Consejo de Administración.

4) Recibir una inducción en educación cooperativa básica, el Estatuto, los reglamentos y los servicios, a cargo de la Cooperativa. Además, debe realizar un curso de Economía Solidaria de mínimo veinte (20) horas y tendrá un plazo máximo de tres (3) meses para presentarlo, una vez aprobada su admisión.

5) Realizar el aporte de una cuota de admisión equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente.

ARTICULO 12. ADMISIÓN CONDICIONADA: La admisión como asociado de la cooperativa estará condicionada al cumplimiento de las exigencias necesarias para adquirir la calidad de asociado determinadas en el presente Estatuto, para lo cual el solicitante contará con un plazo máximo de tres (3) meses.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Los asociados tendrán, además de los derechos consagrados en las leyes y en las normas concordantes del Estatuto, los siguientes derechos:

1) Utilizar los servicios que preste la cooperativa y realizar con ella las operaciones contempladas en el presente Estatuto y en los reglamentos vigentes.

2) Participar en las actividades de la Cooperativa y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales o comisiones que les confíen la Asamblea General o el Consejo de Administración.

3) Velar por la gestión económica y social de la Cooperativa.

4) Ser informados de la gestión económica, social y financiera de la Cooperativa de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto y los reglamentos, a través de comunicaciones periódicas y oportunas, así como en las reuniones de asociados.

- 5) Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales, y elegir o ser elegidos delegados a la Asamblea General.
- 6) Recibir la participación correspondiente de los excedentes cooperativos que fije la Asamblea General en proporción a la utilización de los servicios.
- 7) Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en la forma que determinen el Estatuto y los reglamentos correspondientes.
- 8) Presentar a los organismos directivos proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa; peticiones y reclamos respetuosos a la administración, y, si no fueren atendidos, quejas a la Junta de Vigilancia.
- 9) Retirarse voluntariamente de la Cooperativa.
- 10) Los demás que resulten de la ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO.- El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de sus deberes y obligaciones, y a que los asociados no se encuentren suspendidos en el goce de los mismos, de conformidad con el régimen disciplinario interno.

ARTICULO 14. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Son deberes de los asociados con la cooperativa:

- 1) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo, objetivos, particularidades y funcionamiento de las Cooperativas en general y el presente Estatuto; cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo; e, igualmente, cumplir las disposiciones estatutarias y de los reglamentos internos.
- 2) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y de control social.
- 3) Comportarse solidariamente, con lealtad y buena fe, en sus relaciones con la Cooperativa y los asociados de la misma.
- 4) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten o atenten contra la estabilidad económica o el prestigio social de la Cooperativa.
- 5) Respetar a los directivos, asociados y empleados de la cooperativa, así como a las demás personas que presten sus servicios a la misma.
- 6) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a la Cooperativa.
- 7) Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella, especialmente de sus

actividades económicas, así como comunicar cualquier cambio de domicilio, correo electrónico o de residencia.

8) Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias o elegir los delegados para que concurren a ellas, deliberar y votar cuando sea necesario y desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean elegidos.

9) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.

10) Desempeñar con prioridad, diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le sean encomendados por la Cooperativa.

11) Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los elementos e instrumentos que le haya facilitado la Cooperativa para su uso.

12) Participar obligatoriamente en los programas de educación cooperativa y capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.

13) Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 15. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES: Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación cooperativa para los asociados de los organismos cooperativos, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de acción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, lo que conllevará sanciones económicas o la suspensión de los servicios respectivos, de conformidad con el procedimiento establecido en este Estatuto, sin perjuicio de que al tornarse reiteradas o al ser calificadas como graves, determinen la suspensión de los derechos o la exclusión como asociado.

ARTICULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: La calidad de asociado se perderá por cualquiera de las siguientes causas.

1) Por muerte

2) Por retiro voluntario.

3) Por exclusión adoptada por las causales y con el procedimiento previstos en el Estatuto.

4) Por retiro forzoso determinado por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.

5) Por disolución para liquidación de la Cooperativa.

PARÁGRAFO: En los casos contemplados en el numeral 4 del presente artículo se requerirá que la pérdida de calidad de asociado la adopte el Consejo de Administración de forma motivada, y que se permita previamente al asociado su derecho de defensa.

ARTICULO 17. RETIRO VOLUNTARIO: La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por escrito ante el Consejo de Administración.

La administración deberá, dentro del mes siguiente a su presentación, determinar el estado de cuenta del asociado y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas legales y estatutarias.

En el supuesto de estar incurso en una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado, con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

En este último evento, la administración tendrá un plazo de 10 días hábiles a partir del momento en que quede en firme la sanción para determinar el estado de cuenta del asociado y realizar las deducciones correspondientes por la sanción que se le haya impuesto en caso de ser ésta de carácter pecuniario. En consecuencia, procederá el retiro voluntario pero sin cruce de cuentas, hasta tanto se haya decidido el procedimiento disciplinario correspondiente.

ARTICULO 18. REINGRESO POSTERIOR A LA RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la cooperativa y solicite nuevamente su reingreso a ésta, deberá presentar solicitud por escrito, llenando los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

ARTÍCULO 19. RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: Se pierde la calidad de asociado en la medida que incumpla las disposiciones, reglamentos internos, faltas y demás aspectos consignados del presente estatuto.

Cuando deje de realizar los aportes respectivos a la cooperativa durante un tiempo equivalentes a cuatro (4) meses.

Cuando al asociado se le imposibilite en forma prolongada o permanente ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por razones ajenas a su voluntad, como privación de la libertad por motivos que no den lugar a la exclusión, ausencia con desconocimiento de su domicilio, residencia en el exterior, el Consejo de Administración, por solicitud expresa de la parte interesada o de oficio, se pronunciará sobre la viabilidad de su continuidad como asociado en la Cooperativa o decretará su retiro. La decisión se comunicará mediante fijación de

aviso en la sede de la Cooperativa y envío del mismo a la última dirección registrada en GEA C.M. y procederá el recurso de reposición.

PARÁGRAFO: Los ex asociados de la Cooperativa podrán solicitar su reingreso a la Cooperativa y podrán ser admitidos si cumplen las condiciones indicadas en el artículo 9 y las que les sean aplicables establecidas en el artículo 11 del presente Estatuto. Si los solicitantes presentan su petición de reingreso dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de su desvinculación laboral y, estando a paz y salvo, dejan como aporte el saldo que les quedare después de efectuar el cruce de cuentas por su desvinculación, se considerará que conservan la antigüedad como asociados para la prestación de los servicios y demás efectos. Igualmente, conservarán la antigüedad quienes quedando con obligaciones pendientes después del cruce de cuentas por su retiro, presenten su solicitud de reingreso en el mismo plazo de treinta (30) días y den estricto cumplimiento al plan de pagos aprobado por el Consejo de Administración.

ARTICULO 20. MUERTE DEL ASOCIADO: La muerte de la persona natural afiliada a la Cooperativa determinará la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso.

La desvinculación se formalizará por el Consejo de Administración en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

ARTICULO 21. EXCLUSIÓN: Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, la cual se podrá decretar si se encuentran incursos en una cualquiera de las siguientes causales:

- 1) Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- 2) Por violar total o parcialmente, en forma grave, los deberes de los asociados consagrados en el presente Estatuto y en los reglamentos.
- 3) Por servirse de la Cooperativa para provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
- 4) Por falsedad, falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que se les exijan.
- 5) Por entregar a la Cooperativa bienes adquiridos indebidamente o de procedencia fraudulenta.
- 6) Por abstenerse de participar en forma reiterada e injustificada en los eventos democráticos a que se les convoque.

- 7) Por incumplimiento sistemático de las obligaciones contraídas con la cooperativa.
- 8) Por haber sido sancionados en más de dos (2) oportunidades con la suspensión total de sus derechos, durante los últimos cinco (5) años.
- 9) Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
- 10) Por negarse a recibir capacitación en materia de economía solidaria.
- 11) Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político partidista, religioso, o actos discriminatorios relacionados con las anteriores materias o de orden racial.
- 12) Por negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
- 13) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 14) Por cambiar la destinación de los recursos obtenidos de la Cooperativa que haya recibido con una finalidad específica.
- 15) Por sustraer del sitio de trabajo elementos o equipos de la Cooperativa o de terceros a quienes se les presten servicios.
- 16) Por faltas graves al respeto a los directivos, administradores, empleados u otros asociados en relación con las actividades propias de la Cooperativa.
- 17) Por realizar o participar en actuaciones u operaciones que impliquen competencia desleal o conflicto de intereses con la Cooperativa, o afección de los principios cooperativos y de la economía solidaria especialmente los de igualdad de derechos y obligaciones y de participación democrática, o desconocimiento de los principios del debido proceso, o abuso en el ejercicio de las funciones, o violación de las prohibiciones de conceder ventajas o privilegios a los promotores, fundadores o empleados y demás consagradas en la ley, Y por incurrir en injuria o calumnia contra las personas relacionadas en el numeral 16), habiendo sido condenados por tal causa.

ARTICULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN: El Consejo de Administración es el órgano competente para decretar la exclusión por las causales relacionadas en el artículo anterior, para lo cual se aplicará el siguiente procedimiento:

El Consejo iniciará la actuación cuando tenga conocimiento de hechos que en su criterio razonado pueden constituir causal de exclusión, por percepción directa, o por información de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, de la Gerencia, de los asociados, e, incluso, por comunicación proveniente de terceros.

Si la información lo amerita, adelantará una investigación preliminar que determinará o el archivo de la actuación o la formulación de cargos al asociado que conlleva el inicio del proceso disciplinario.

Los cargos se formularán mediante escrito que contendrá los hechos en que se basan, las pruebas, la causal o causales que se configuran y las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que fundamentan los cargos.

El asociado investigado tendrá la oportunidad de presentar descargos por escrito y de aportar o solicitar la práctica de pruebas en el mismo escrito, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos. El documento de los descargos deberá ser entregado en la sede principal de la Cooperativa.

En el término para descargos el asociado podrá consultar el expediente de la investigación que estará a su disposición en la Cooperativa en el lugar y horario indicado en el pliego de cargos, e, igualmente, podrá solicitar y obtener copias de los documentos que conforman el expediente, previo pago de dichas copias.

El Consejo de Administración estudiará el escrito de descargos, las razones de la defensa y las pruebas; valorará las circunstancias de ocurrencia de los hechos constitutivos de la causal de exclusión, los atenuantes o los agravantes del caso; y adoptará la decisión que corresponda por medio de resolución debidamente fundamentada, sea de archivo de la actuación, exclusión u otra sanción.

La resolución será notificada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción, salvo que existan motivos justificados que impidan hacerlo en este plazo.

El Consejo tendrá en cuenta para determinar los atenuantes o agravantes, entre otros aspectos, los antecedentes del asociado, su voluntad de reparar la falta, los efectos de la misma, la intencionalidad, el grado de formación y la menor o mayor responsabilidad exigible por su carácter de simple asociado o de asociado directivo. El carácter de directivo de quien incurre en la falta constituye agravante.

La Junta de Vigilancia, en cumplimiento de su deber legal y estatutario de velar porque se cumpla el procedimiento establecido, podrá revisar todas las actuaciones, asistir a las reuniones de los órganos que cumplen funciones en el mismo, recusar a sus miembros cuando hubiere fundamento, presentar sus observaciones por escrito y debidamente fundamentadas con la indicación de las medidas que en su criterio deben adoptarse cuando advierta afecciones al debido proceso o cualquier irregularidad por parte de esos órganos o de los asociados, e informará a la Asamblea sobre el desarrollo de estos procesos.

Al asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar previamente diligencias preliminares. Dado el caso se le formularán los cargos correspondientes, dándole la oportunidad de presentar sus descargos y

aportar o solicitar pruebas dentro de los 8 días hábiles siguientes a la notificación de aquellos. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

ARTICULO 23. NOTIFICACIÓN Y RECURSO: Tanto la formulación de cargos como la resolución de exclusión deberán notificarse personalmente al asociado o en su defecto por carta certificada, enviada a la última dirección que figure en los registros de la Cooperativa. En este último caso se entenderá surtida la notificación el día en que haya sido radicado en el correo la respectiva comunicación.

Notificada la resolución de exclusión al asociado afectado, éste podrá dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité de apelaciones o la asamblea general, si la cooperativa no contare con dicho comité. El recurso deberá presentarse en escrito debidamente sustentado y entregarse al Consejo de Administración, órgano que deberá darle el trámite que corresponda.

El asociado podrá abstenerse de formular el recurso de reposición e interponer directamente el recurso de apelación.

ARTICULO 24. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA: Recibido oportunamente el escrito que contenga el recurso, el Consejo de Administración deberá resolver la reposición en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si confirma la exclusión, se concederá el recurso de apelación si este ha sido interpuesto. Si al resolver el recurso de apelación la exclusión se confirma, ésta se ejecutará de inmediato, una vez notificado el afectado.

Si el asociado interpone únicamente el recurso de apelación, el Consejo le dará traslado al Comité de Apelaciones, si el escrito fue entregado oportunamente en la Cooperativa.

Si el recurso que se interpone fue presentado extemporáneamente se tendrá como no presentado y se comunicará al asociado esta consideración.

Las notificaciones de las resoluciones mediante las cuales se resuelven los recursos se harán en la forma prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE APELACIONES, RECUSACIONES Y NULIDADES.

La Asamblea General constituirá, con asociados elegidos por ésta por el sistema de postulación de nombres con aplicación de la mayoría, un Comité de Apelaciones, al cual se le delegará la función de decisión de los recursos de apelación por exclusión o suspensión de los derechos de asociado que se presenten. Dicho

comité estará integrado por tres (3) asociados hábiles que actuarán como principales y tres (3) suplentes numéricos.

Quienes se encuentren incurso en procesos disciplinarios no podrán participar en la elección de los miembros del Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 1.- Cuando se trate de varios recursos interpuestos, el Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de quince (15) días hábiles para resolverlos. Si se trata de un solo recurso el plazo se reducirá a cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2.- Los miembros del Consejo de Administración y del Comité de Apelaciones observarán las siguientes disposiciones:

1ª. En la primera reunión que realicen para adelantar la investigación o conocer un recurso, deberán manifestar expresamente si tienen impedimentos o no para la actuación, por razones de amistad, enemistad, parentesco, dependencia laboral o de otra naturaleza, o cualquiera otra causa que pueda afectar su imparcialidad. En todo caso, si no se declaran impedidos, podrán ser recusados por los asociados investigados o recurrentes, por los demás integrantes del órgano respectivo o por los miembros de la Junta de Vigilancia. Efectuada una recusación, el recusado deberá manifestar si la acepta o no la acepta, y si no la aceptare, los miembros del Consejo o del Comité, según el caso, sin su intervención, decidirán sobre la recusación, y si la encuentran fundamentada la reconocerán y llamarán al suplente que corresponda para reemplazar al recusado en esa actuación.

2ª. Si se advirtiere que una decisión o actuación dentro del procedimiento es violatoria del Estatuto, de la Constitución Política o de la ley, el Consejo de Administración o el Comité de Apelaciones, de oficio, o por solicitud que pueden hacer el asociado investigado y la Junta de Vigilancia, deberán reconocerlo y disponer los correctivos del caso como revocación del acto o repetición de la actuación. Excepcionalmente, teniendo en cuenta que los miembros del Comité de Apelaciones son delegados de la Asamblea para resolver los recursos de apelación, la Asamblea General podrá disponer la revisión de las decisiones del Comité de Apelaciones cuando resulte ostensible que se adoptaron contra derecho, con violación del debido proceso o estando impedidos sus miembros para hacerlo, sin perjuicio de las acciones disciplinarias contra éstos.

3ª. Excepcionalmente, en razón de la complejidad y volumen de los asuntos por tratar, el Consejo de Administración y el Comité de Apelaciones podrán disponer de un plazo adicional para sus actuaciones, que, en cada caso, no podrá ser superior al fijado como regla general, salvo circunstancias de fuerza mayor.

ARTICULO 26. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO: Al retiro voluntario, desvinculación forzosa, muerte real o presunta o exclusión del asociado, se procederá a cancelar su registro, se podrán dar por terminadas las

obligaciones pactadas por el asociado a favor de la Cooperativa, se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes y demás derechos económicos que posea el asociado, dentro del mes siguiente a su desvinculación.

Para todos los efectos se tendrá en cuenta el último balance aprobado por la asamblea general, al corte de 31 de diciembre.

Si en la fecha de desvinculación del asociado la Cooperativa, de acuerdo con el último balance aprobado por la asamblea, presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de aportes en forma proporcional a éstas en la parte no cubierta por las reservas.

En el evento de exclusión o retiro forzoso por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado, si el valor de las obligaciones de éste es superior al monto de sus aportes y demás derechos económicos, deberá pagar el remanente en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le determine otra forma de pago. En este último evento se deberán garantizar adecuadamente, a juicio de este órgano y por parte del interesado, las obligaciones pendientes.

ARTICULO 27. DEVOLUCION DE APORTES EN SITUACIONES ESPECIALES DE LA COOPERATIVA. En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de la cooperativa debidamente comprobada, el plazo para las devoluciones lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por un (1) año, evento en el cual reglamentará la manera como aquéllas se efectuarán, las cuotas o turnos u otros procedimientos para el pago, todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica de la Cooperativa, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los asociados.

ARTICULO 28. DERECHOS DEL CÓNYUGE Y HEREDEROS. El cónyuge sobreviviente, compañero(a) permanente debidamente reconocido(a) o los herederos del asociado fallecido, o quien tenga derecho, se subrogarán en sus derechos y obligaciones pecuniarias, de conformidad con las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

Mientras se define esta situación, los interesados expresamente y por escrito, mediante poder debidamente autenticado ante notario, podrán designar a una persona que los represente para el ejercicio de tales derechos.

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29. PRESERVACION DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES:

Corresponde a los órganos de administración mantener la disciplina social de la Cooperativa y ejercer la función correctiva.

El Consejo de Administración deberá sancionar a los asociados en aquellos casos que se consideren como graves infracciones a la ley, el estatuto o los reglamentos establecidos por la Cooperativa, en especial, por los siguientes:

- 1) Por incumplir alguno o algunos de los deberes que tenga el asociado, cuando éste incurra en violaciones deliberadas al presente Estatuto o a los reglamentos establecidos por la Cooperativa.
- 2) Por infracciones a los deberes consignados en el presente estatuto.
- 3) Por abstenerse de participar en sus asambleas sin causa justificada.
- 4) Por negarse sin causa justificada a participar en la administración y vigilancia de la Cooperativa.
- 5) Por ejercer actividades que puedan calificarse como actos de manifiesta deslealtad o inmoralidad para con la Cooperativa, sus directivos, empleados o asociados.
- 6) Por actos que se consideren violatorios de la ley, los principios cooperativos, el estatuto o los reglamentos de la cooperativa, que no constituyan causal de exclusión.

ARTÍCULO 30. SANCIONES. El Consejo de Administración deberá aplicar la siguiente escala de sanciones, según la gravedad de la falta:

- 1) Amonestaciones.
- 2) Multas hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, al momento de producirse la sanción, en cada caso.
- 3) Suspensión de servicios hasta por seis (6) meses.
- 4) Suspensión total de derechos y de servicios hasta por un periodo de doce (12) meses.
- 5) Exclusión.

ARTICULO 31. AMONESTACIÓN: Sin perjuicio de las llamadas de atención que efectúe la Junta de Vigilancia de conformidad con la ley, el Consejo de Administración, el Gerente o el órgano que determine el reglamento respectivo, si

lo hay, deberá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves en sus deberes y obligaciones legales, estatutarios o reglamentarias, de las cuales se dejará constancia en el registro social, hoja de vida o archivo individual del afectado.

Contra esta sanción no procede recurso alguno. No obstante lo anterior, el asociado sancionado podrá presentar por escrito sus aclaraciones de las cuales también se dejará la respectiva constancia.

ARTÍCULO 32. SANCIONES PECUNIARIAS: El Consejo de Administración deberá imponer multas a los asociados o delegados que no asistan a sus sesiones, o a eventos educativos y democráticos sin causa justificada; el valor de éstas no podrá exceder el equivalente a un (1) salario mínimos legales mensuales vigentes al momento de la sanción y se destinará para incrementar el fondo de solidaridad.

El asociado afectado con multa podrá recurrir en reposición ante el Consejo de Administración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTICULO 33. SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS DETERMINADOS: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio hasta por seis (6) meses, por incumplimiento del asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto o el respectivo reglamento.

ARTICULO 34. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS: Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad y el Consejo de Administración encontrare que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de doce (12) meses.

Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento previsto para la exclusión de asociados y habrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración y el de apelación ante el comité de Apelaciones.

PARAGRAFO.- El asociado afectado con cualquiera de los casos contemplados en el régimen disciplinario y cuya decisión ya se encuentre en firme, deberá reembolsar los gastos en que haya incurrido la Cooperativa para llevar a cabo el proceso disciplinario.

CAPITULO V
SOLUCION DE CONFLICTOS
TRANSIGIBLES

ARTICULO 35. CONCILIACIÓN: Las diferencias que surjan entre la Cooperativa y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a conciliación.

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS: Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo.

Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas.

Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI
REGIMEN DE ORGANIZACIÓN INTERNA

ARTICULO 37. ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION. La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo de Administración.
- c) El Gerente General.

ARTICULO 38. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones serán obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley, el Estatuto, los reglamentos y los principios cooperativos. Estará constituida por la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos, quienes deberán cumplir en todo caso las condiciones de asociado hábil.

PARAGRAFO. Se consideran asociados o delegados hábiles los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones sociales o pecuniarias para con la Cooperativa al momento de la convocatoria, de conformidad con los reglamentos que para el efecto expida el Consejo de Administración.

La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados o delegados hábiles y la de inhábiles. Tales listas se fijarán en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa, por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General, durante los cuales los asociados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

ARTÍCULO 39. CLASES DE REUNIONES DE ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea General serán de dos clases: ordinarias, que se celebrarán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus obligaciones regulares; y extraordinarias, que tendrán por objeto tratar asuntos imprevistos o de urgencia, que no puedan postergarse hasta la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General. Estas últimas podrán reunirse en cualquier época del año y en ellas sólo podrán tratarse los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

Las reuniones ordinarias que se realicen fuera del término legal tendrán el carácter de ordinarias extemporáneas. Sólo será justificable esta situación cuando medien circunstancias comprobables de fuerza mayor.

ARTÍCULO 40. ASAMBLEAS DE DELEGADOS. La Asamblea General de la Cooperativa será de Delegados, mientras el número de asociados sea superior a quinientos (500), o se dificulte reunirlos personalmente por estar domiciliados en diferentes municipios, o esto implique costos desproporcionadamente onerosos para la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

- a) El número máximo de delegados principales será de cincuenta (50), de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- b) Podrán elegirse delegados suplentes en número equivalente a la cuarta parte del número de los principales, con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada, uno o varios principales no puedan asistir a la Asamblea, o sean asociados inhábiles. Con tal fin, los suplentes se elegirán como numéricos y reemplazarán a cualquiera de los principales, en el orden en que hayan sido elegidos.

c) Se deberá garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

d) Se deberán establecer las zonas electorales y asignar a cada una de ellas en forma equitativa el número de delegados principales y suplentes que deben elegir, en proporción al número de asociados hábiles en cada una de ellas.) La elección deberá efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un (1) asociado hábil de su respectiva zona, entendiéndose elegidos aquellos que por mayoría de votos en orden descendente sean necesarios para completar el número de delegados asignado, tanto de principales como de suplentes.

e) Los delegados deben obligatoriamente asistir a la Asamblea, la pre asamblea y a las capacitaciones necesarias para desempeñar adecuadamente sus funciones. En caso de que no asistan o se retiren sin justa causa y permiso de la Mesa Directiva, se les aplicarán las sanciones económicas previstas.

f) El período de los delegados será de dos (2) años, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que le sea entregada su credencial hasta el momento en que sean elegidos los nuevos delegados.

PARAGRAFO 1. La inasistencia sin causa justificada o el retiro del sitio donde se celebra la Asamblea, antes de su culminación, sin autorización de la Mesa Directiva, será sancionada con multa equivalente a un (1) salario mínimo diario legal vigente a la fecha de la celebración de la Asamblea y los recaudos que por este concepto se efectúen, se destinarán exclusivamente a reforzar el Fondo de Solidaridad que ordena la ley.

PARAGRAFO 2. Salvo casos de fuerza mayor, el delegado que no pueda asistir a la Asamblea, deberá justificarse por escrito ante la Junta de Vigilancia, con una anterioridad mínima de dos días calendario para que se le exima de la sanción contemplada en el párrafo 1 de este artículo.

PARAGRAFO 3. El delegado en ejercicio que por alguna circunstancia perdiere la calidad de asociado, por retiro, o por cualquier razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado, y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

ARTÍCULO 41. CONVOCATORIA. La convocatoria para la Asamblea General, a reunión ordinaria o extraordinaria, la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración, indicando fecha, hora y lugar para la reunión y se notificará mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados a la última dirección que figure en los

registros de la Cooperativa, o mediante la fijación de la misma en las carteleras de la Cooperativa.

El Consejo de Administración reglamentará la convocatoria y reuniones para la elección de delegados. Dicho órgano deberá avisar a los asociados, en la misma forma prevista para la Asamblea de Delegados y con no menos de ocho (8) días calendario, la fecha en la cual se convocará a elección de delegados.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a la Asamblea General para su reunión ordinaria, dentro del término legal, ésta deberá hacerla la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al vencimiento del término para celebrar la asamblea ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados o delegados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o delegados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General para reuniones extraordinarias.

Si el Consejo de Administración no atiende la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, se procederá así:

Si la solicitud fue hecha por la Junta de Vigilancia o por el Revisor Fiscal, convocará quien haya hecho la petición; y si la solicitud fue formulada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o de los delegados, la Junta de Vigilancia en asocio del Revisor Fiscal, o uno de ellos, si comparte o comparten los argumentos de los peticionarios, podrá o podrán convocar la Asamblea General para reunión extraordinaria.

Si la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal no comparten los argumentos y en consecuencia no efectúan la convocatoria solicitada por el quince por ciento (15%) mínimo de los asociados o de los delegados, según el caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de su solicitud, éstos podrán convocar la Asamblea, directamente, sustentando la necesidad del evento.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende la de citar a elección de delegados cuando a éstos se les hubiere vencido su período.

PARÁGRAFO 1. El Consejo de Administración indicará la fecha límite para establecer la habilidad de los asociados, la cual será la misma de la convocatoria y reglamentará los criterios especiales para establecerla. Para el efecto, mediante aviso fijado en las oficinas de la Cooperativa y en las Zonas Electorales respectivas, informará a la totalidad de los asociados la fecha en que se va a convocar, para que éstos puedan ponerse al día en sus diferentes obligaciones con la Cooperativa.

PARÁGRAFO 2. Cuando deban ser considerados estados financieros en la Asamblea General, éstos se pondrán a disposición de los asociados con la misma antelación de la convocatoria.

ARTICULO 42. QUORUM. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10 %) del total de asociados hábiles y en ningún caso con un número inferior a diez (10) asociados.

Si la Asamblea es de Delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50 %) de los principales elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10 %) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50 %) de los Delegados.

ARTÍCULO 43. REGLAMENTACIÓN GENERAL. La Asamblea General se regirá por las siguientes normas generales, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

La Asamblea adoptará un reglamento que deberá contener al menos: forma de elección y nombramiento de la mesa directiva y comisión de actas; normas básicas de mociones; concesión, términos y uso de la palabra; presentación y resolución de proposiciones; procedimiento para elecciones y las demás normas necesarias para su desarrollo en forma normal y clara.

Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes hábiles. Se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes para: reformar este Estatuto, fijar aportes extraordinarios, autorizar la amortización de aportes y resolver la fusión, la incorporación, la transformación, la escisión y la disolución para liquidación de la Cooperativa.

De lo actuado y resuelto se dejará constancia en un acta, cuyo contenido total o extracto de datos básicos deberá radicarse en la entidad correspondiente, dentro de los términos establecidos por la ley.

El acta será suscrita por Presidente y Secretario. Y será aprobada por los tres (3) miembros de una comisión especial integrada por asociados o delegados y un miembro de la junta de vigilancia, según el caso, que la Asamblea elegirá para que en su representación la revisen y aprueben, dejando constancia de ello.

ARTÍCULO 44. RÉGIMEN DE VOTO Y REPRESENTACIÓN. Al igual que en toda votación, en las Asambleas Generales a cada asociado o delegado asistente corresponde un solo voto y no habrá representación en ningún caso ni para ningún efecto.

ARTICULO 45 ELECCIONES. Para efectos de la elección de Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, la Asamblea General empleará el sistema de planchas y cociente electoral.

Para la elección del Comité de Apelaciones se aplicará el sistema uninominal o de postulación de nombres, con aplicación de la mayoría.

PARÁGRAFO 1: El Presidente de la Asamblea designará entre los asociados o delegados presentes, según se trate, a tres (3) miembros que conformarán la Comisión de Nominaciones, Elecciones y Escrutinios. Entre ellos deberá haber, por lo menos, un miembro de la Junta de Vigilancia.

PARÁGRAFO 2: Las votaciones deberán ser secretas y separadas para cada organismo a elegir. Se utilizarán papeletas escritas en las cuales el elector votará por tantas personas como cargos o renglones sea necesario elegir. Los nombres deberán ser escogidos de entre la lista de los nominados previamente.

PARÁGRAFO 3: El cociente se determinará dividiendo el número total de votos válidos por el de personas que hayan de elegirse. Una vez escrutados los votos, de cada lista se considerarán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cociente en el número de votos emitidos por la misma, empezando por la que haya obtenido mayor número de votos, y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándose en orden descendente. En caso de empate de los residuos decidirá la suerte. Los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cociente electoral.

Cuando los suplentes fueren numéricos podrán reemplazar a los principales elegidos de la misma lista.

Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad o que se trate de una sola persona.

En caso de ser elegidos parientes con incompatibilidad para ejercer el cargo se descartarán los que tengan la menor votación.

ARTICULO 46. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Corresponden a la Asamblea General las siguientes funciones:

- 1) Establecer las políticas y las directrices generales de la Cooperativa para el mejor cumplimiento de su objeto social.

- 2) Reformar el estatuto con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes.
- 3) Analizar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.
- 4) Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- 5) Destinar los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y el presente Estatuto.
- 6) Fijar aportes extraordinarios, con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes.
- 7) Elegir los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Comité de Apelaciones.
- 8) Determinar el presupuesto de la Junta de Vigilancia.
- 9) Elegir al Revisor Fiscal y fijarle los honorarios.
- 10) Resolver sobre la amortización de aportes, la transformación, la incorporación, la fusión, la escisión, la disolución y liquidación de la Cooperativa.
- 11) Crear reservas y fondos con fines determinados.
- 12) Autorizar inversiones superiores al cincuenta por ciento (50%) de los aportes sociales.
- 13) Estudiar y resolver todos los asuntos que sometan a su consideración los organismos directivos y fiscalizadores de la Cooperativa, así como las proposiciones y proyectos de los asociados.
- 14) Aprobar su propio reglamento.
- 15) Ejercer las demás funciones que por la Ley o el Estatuto le corresponden a la Asamblea.
- 16) Decidir sobre la afiliación de GEA C.M. a las entidades gremiales de segundo o tercer grado pertenecientes a la Economía Solidaria.

ARTICULO 47. CONSEJO DE ADMINISTRACION.

El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa sujeto a la Asamblea General y responsable de la administración superior de los negocios y operaciones de la Entidad con miras a la realización del objeto social.

Estará integrado por cuatro (4) miembros, tres (3) principales y un (1) suplente, elegidos para un período de dos (2) años.

Los consejeros que terminen su período podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles. Su reelección estará sometida a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO. Los períodos dentro de los cuales ejercerán sus funciones los consejeros estarán comprendidos entre reuniones ordinarias de la Asamblea General, independientemente de las fechas de celebración correspondientes, excepto cuando fueren removidos o elegidos en reuniones extraordinarias. En estos casos la Asamblea precisará el período de ejercicio al efectuar la elección.

ARTICULO 48. REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Para ser miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser delegado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
- b) Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, una antigüedad mínima como asociado de un (1) año.
- c) Tener capacitación en áreas de administración, finanzas en el sector solidario, contabilidad, aspectos legales, técnicos, sociales, humanísticos, o experiencia en esas áreas, y comprometerse a actualizarse permanentemente.
- d) Haber desarrollado el curso en educación Cooperativa, con una intensidad mínima de veinte (20) horas, o comprometerse a tomarlos dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección. Igualmente debe actualizarse permanentemente en áreas de educación Cooperativa y en las gestiones propias de su cargo.

Para aquellos asociados elegidos que no tengan en su haber el número de horas de capacitación Cooperativa exigida en el presente artículo, el Consejo de Administración, con cargo al Fondo de Educación, autorizará la contratación de la educación Cooperativa hasta completarla.

- e) No tener parentesco con otros miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, y demás Comités, el Gerente, el Revisor Fiscal o el personal dependiente de éste, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
- f) No haber sido sancionado con multa dentro del año anterior, o con suspensión de los derechos de asociado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección.

g) No haber sido suspendido en el ejercicio de sus funciones en el órgano del que fuere miembro (Consejo, Junta o Comité) por inasistencia a las reuniones en uno de los dos períodos anteriores o en ambos.

ARTICULO 49. INSTALACIÓN. Los Consejeros elegidos, ejercerán sus cargos a partir del momento en que sean elegidos por la asamblea y acepten sus cargos, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la cámara de comercio.

El Consejo de Administración procederá a hacer la elección entre sus miembros principales de un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Igualmente procederá a designar los integrantes de los diferentes comités de la Cooperativa.

ARTICULO 50. FUNCIONAMIENTO. El Consejo de Administración sesionará ordinariamente cada quince (15) días y extraordinariamente cuando se presenten circunstancias imprevistas o urgentes que así lo requieran, mediante citación del Presidente, a solicitud del Revisor Fiscal, del Gerente, de la Junta de Vigilancia, o de al menos tres (3) de los Consejeros Principales.

Sesionará en la sede de la Cooperativa, o, en el sitio que se acuerde por la mayoría absoluta de sus componentes, previa notificación a sus integrantes, del lugar, día y hora de la reunión.

PARÁGRAFO: Para las reuniones del Consejo el suplente correspondiente reemplazará al principal.

En las ausencias definitivas del principal el suplente adquirirá el carácter de principal solamente hasta la terminación del periodo para el cual el suplente fue elegido.

Los suplentes asistirán a las reuniones del Consejo de Administración únicamente cuando sean convocados para suplir las ausencias temporales o definitivas de los principales. Igual disposición se aplicará a los suplentes de los demás órganos colegiados de la Cooperativa.

ARTICULO 51. QUÓRUM PARA DELIBERAR Y DECIDIR. Para deliberar se requiere de la presencia mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración.

Para que cualquier decisión sea válida deberá contar con el voto de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración presentes, con voz y voto, al momento de tomar la respectiva decisión.

ARTÍCULO 52. REMOCIÓN, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO. Los miembros del Consejo de Administración perderán automáticamente su calidad de tales por la pérdida de la calidad de asociados, y serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) Por inasistencia sin causa justificada y por escrito a cuatro (4) sesiones por año del Consejo, o a un total de (10) sesiones por año independientemente si han sido justificadas o no, habiendo sido citado previamente. En estos casos, la remoción será decreta por el Consejo de Administración.

b) Por desempeño insatisfactorio, por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, o por razones justificadas en beneficio de los intereses de la Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, y sin perjuicio de los procesos disciplinarios contemplados en el Estatuto cuando se presenten causales de sanción.

PARÁGRAFO.- SUSPENSIÓN: La mora o incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, igual o superior a sesenta (60) días calendario, ocasionará la suspensión del consejero en sus funciones, mientras persista esta situación, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento estatutario establecido para esta situación.

Las infracciones graves cometidas en el ejercicio del cargo también darán lugar a la suspensión en su ejercicio. En este caso la suspensión deberá ser decretada por el Consejo, mediante Resolución que admite el recurso de reposición, sin perjuicio de que posteriormente se adelante el proceso disciplinario previsto en el Estatuto contra el asociado ya desprovisto de su condición de consejero.

ARTICULO 53. REGLAMENTO. El funcionamiento del Consejo de Administración se regirá por el reglamento que él mismo expida. Las decisiones del Consejo de Administración serán obligatorias para todos los asociados siempre que se ajusten a la ley, al Estatuto y a los reglamentos. Deberán ser comunicadas a los asociados en forma inmediata a su aprobación, mediante notificación personal, si fuere posible, o bien en cartas circulares o por fijación en sitio visible en las oficinas de la Cooperativa, o por cualquier otro medio que resulte adecuado.

Las decisiones de carácter general se denominarán acuerdos y las de carácter particular, resoluciones.

ARTICULO 54. ACTAS. De las reuniones del Consejo de Administración se levantarán actas que deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario del Consejo, y, además, aprobadas por sus miembros.

ARTICULO 55. FUNCIONES. Son atribuciones del Consejo de Administración las necesarias para la realización del objeto social de la Cooperativa y particularmente las siguientes:

a) Elegir de su seno para un período de un (1) año, al Presidente, al Vicepresidente y al Secretario, sin perjuicio de poderlos rotar o reelegir.

- b) Elegir para un período de un (1) año el Comité de Educación y los demás que se requieran para el mejor cumplimiento del objeto social y actividades de la entidad.
- c) Elaborar, aprobar y modificar su propio reglamento, estudiar y aprobar los reglamentos internos de funcionamiento que presenten los comités, así como los demás que faciliten la aplicación del estatuto, al funcionamiento interno de la Cooperativa y la prestación de los servicios.
- d) Aprobar el Presupuesto anual de la Cooperativa, determinar su planta de personal y establecer las políticas administrativas y salariales.
- e) Nombrar al Gerente General, fijarle su remuneración y removerlos cuando lo estime conveniente.
- f) Analizar periódicamente los estados financieros de la Cooperativa y presentarlos para su aprobación a la asamblea general, acompañados de su informe de gestión durante el período correspondiente.
- g) Fijar la cuantía de las fianzas que deben prestar los empleados de manejo y responsabilidad de la Cooperativa, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- h) Autorizar previamente al Gerente para suscribir contratos, ejecutar gastos o efectuar inversiones superiores al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- i) Decidir sobre la admisión, la exclusión, remoción, las sanciones, beneficios o servicios para los asociados y usuarios.
- j) Disponer el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa, o someterlo a conciliación o arbitramento.
- k) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias y presentar el proyecto de reglamento de la asamblea.
- l) Estudiar y ejecutar todos los mandatos y recomendaciones de la Asamblea que sean viables, siempre y cuando se tomen de conformidad con la ley y el estatuto.
- m) Estudiar y aprobar la apertura y funcionamiento de sucursales o agencias.
- n) Conocer y evaluar los informes del Revisor Fiscal y de la Junta de Vigilancia.
- o) Dar autorizaciones especiales al Gerente.
- p) Conocer en primera instancia los estados financieros que se presenten para aprobación de la Asamblea General.

q) Presentar a la Asamblea general el proyecto de distribución de excedentes.

r) Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este Estatuto, a través de la asesoría jurídica para la interpretación adecuada del Estatuto.

t) Aprobar los créditos que solicite el Gerente, e informarse de los créditos otorgados a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, por el gerente, que es el competente para la aprobación de los créditos de los miembros de estos órganos.

u) Decidir sobre la afiliación de GEA C.M. a las entidades gremiales de segundo o tercer grado pertenecientes a la Economía Solidaria.

v) En general todas aquellas funciones que le correspondan como administrador permanente de los negocios sociales y que no estén expresamente asignados a otros organismos por la ley o el presente Estatuto.

ARTICULO 56. GERENTE GENERAL. El representante legal de la Cooperativa es el Gerente General quien será de libre nombramiento y remoción en cualquier tiempo por parte del Consejo de Administración. El Gerente General tendrá la misión de ejecutar las políticas y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. En caso de ausencia temporal o permanente, será reemplazado por su suplente, quien desarrollará las mismas funciones asignadas al Gerente.

ARTICULO 57. REQUISITOS Y DEBERES. Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser profesional universitario preferiblemente en áreas de administración y finanzas.

b) Tener capacitación y comprobada experiencia preferiblemente en el sector solidario.

c) Presentar la póliza fijada por el Consejo de Administración.

d) Aceptar expresamente el cargo ante el Consejo de Administración y suscribir el respectivo contrato. A partir de ese momento podrá ejercer su cargo, sin perjuicio de su inmediata inscripción en la cámara de comercio.

e) Haber desarrollado el respectivo proceso de educación cooperativa, mínimo de veinte (20) horas y acreditarla con la certificación emitida por la entidad competente, o comprometerse a adquirirla en un plazo máximo de dos (2) meses.

ARTICULO 58. FUNCIONES. Serán funciones del Gerente General:

- a) Ejecutar los programas del Plan de Desarrollo de la Cooperativa, siguiendo las recomendaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b) Constituirse en canal adecuado de comunicación de la Cooperativa con sus asociados y terceros.
- c) Preparar los informes que soliciten o deban presentarse a la Asamblea General, al Consejo de Administración, a los Comités, a la Entidad que ejerza las funciones de control y vigilancia y a las autoridades tributarias o de cualquier otro orden legal.
- d) Establecer, organizar y dirigir, según las determinaciones del Consejo de Administración, los servicios de la Cooperativa.
- e) Suscribir contratos o sufragar gastos hasta por un monto no superior al equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin previa autorización del Consejo de Administración.
- f) Suscribir títulos de crédito o de garantía, de acuerdo con las autorizaciones recibidas del Consejo de Administración.
- g) Proyectar para el estudio del Consejo de Administración los programas de trabajo de la Cooperativa, el presupuesto de gastos e ingresos, los contratos y operaciones en que la Cooperativa tenga interés.
- h) Nombrar a los empleados de la Cooperativa y cancelar los contratos; y proveer lo necesario para su promoción y capacitación;
- i) Coordinar el trabajo de las diferentes áreas, agencias y sucursales.
- j) Asistir a las reuniones del Consejo de Administración y la Asamblea General con voz, pero sin voto.
- k) Informar al Consejo de Administración sobre el cumplimiento del presupuesto de gastos ordinario de la Cooperativa, solicitar al Consejo la aprobación de los ajustes necesarios y enviarlos al organismo competente.
- l) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa y conferir poderes en juicios y mandatos especiales.
- m) Preparar un informe anual destinado a la Asamblea General y periódicamente los reportes de estados financieros que le solicite el Consejo de Administración.
- n) Contratar los seguros necesarios para la protección de los bienes muebles e inmuebles y patrimonio tanto de la Cooperativa como de los asociados, sobre los aportes y préstamos.

o) Preparar y presentar al Consejo de Administración proyectos para reglamentos internos y de servicios.

p) Las demás funciones propias de su cargo y las que específicamente le señale el Consejo de Administración.

ARTICULO 59. RESPONSABILIDAD. El Gerente responderá patrimonialmente y de manera personal por las obligaciones que a nombre de la Cooperativa contraiga en exceso de los límites de sus atribuciones.

Igualmente será responsable por acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 60. COMITÉ DE EDUCACIÓN. La Cooperativa realizará permanentemente actividades que tiendan a la formación de sus asociados en los métodos y características del cooperativismo, así como la capacitación de los administradores en la gestión empresarial propia de la Cooperativa. Las actividades de asistencia técnica, investigación y promoción del cooperativismo se consideran parte de la educación cooperativa.

Para el adecuado cumplimiento de esta obligación, la Cooperativa contará con un Comité de Educación que estará integrado por un miembro del Consejo de Administración, quien hará las veces de coordinador, y tres (3) asociados nombrados por el mismo ente, para un periodo de un (1) año.

El funcionamiento del Comité de Educación se regirá por el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Administración.

ARTICULO 61. COMITÉ DE GESTIÓN. El Comité de Gestión estará constituido por tres (3) miembros de la cooperativa, elegidos por el consejo de Administración, para periodos de un (1) año. Igualmente se elegirá un miembro suplente, el cual solo actuará cuando sea convocado.

El Comité de Gestión se desempeñara en lo relativo a la gestión de proyectos, de acuerdo con las normas reglamentarias. El funcionamiento del Comité de Gestión se regirá por el reglamento que para el efecto apruebe el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 62. COMITÉ DE APELACIONES. El Comité de Apelaciones es el encargado de decidir los recursos interpuestos por los asociados en contra de las decisiones del Consejo de Administración de suspensión o exclusión de asociados.

Estará conformado por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General para periodos de un año, pudiendo ser reelegidos. Sus integrantes no podrán pertenecer al Consejo de Administración ni a la Junta de Vigilancia.

Para la elección de los miembros del Comité de Apelaciones la Asamblea tendrá en cuenta la capacidad y las aptitudes personales, los conocimientos y la integridad

ética de quienes se postulen o sean postulados, con el fin de elegir las personas más idóneas para la alta responsabilidad que les delega la Asamblea General.

ARTÍCULO 63. FUNCIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y suspensión, emanadas del Consejo de Administración.
- c) Practicar, de oficio, o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El Comité de Apelaciones se reunirá cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones y, como delegado que es de la Asamblea General para resolver los recursos de apelación, le informará sobre sus actuaciones.

ARTICULO 64. OTROS COMITÉS. La cooperativa tendrá, además de los comités de educación, gestión y apelaciones, todos los necesarios para el cumplimiento de su objeto social y el desarrollo de los principios cooperativos, los cuales serán designados y reglamentados por el Consejo de Administración y actuarán como auxiliares de éste y de la Gerencia.

Todos los comités de la Cooperativa, estarán integrados por mínimo tres (3) miembros, uno de los cuales, como mínimo, deberá ser integrante del Consejo de Administración. Sus funciones serán las establecidas en el Estatuto y los reglamentos expedidos por dicho órgano.

Será competencia, igualmente, del Consejo de Administración, designar sus miembros y llenar sus vacantes, salvo los casos expresamente atribuidos a la Asamblea General.

CAPITULO VII

CONTROL Y VIGILANCIA

DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 65. CONTROL Y VIGILANCIA INTERNOS. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre la Cooperativa, ésta contará para

la vigilancia y control social y para la fiscalización de sus actividades y operaciones, con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal, respectivamente.

ARTICULO 66. JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de **GEA C.M.**, que velará por el cumplimiento del objeto social, en especial, de los objetivos para los cuales fue creada la cooperativa; por el acatamiento de los principios y valores del cooperativismo y de la economía solidaria, así como del Estatuto y los reglamentos, en cuanto haga referencia al control social; y por el respeto y cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados de la cooperativa.

La Junta de vigilancia será responsable de sus actos ante la Asamblea General, sin perjuicio de los procedimientos disciplinarios y de exclusión establecidos en el presente Estatuto para todos los asociados.

Estará integrada por dos (2) asociados hábiles, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Los miembros de la Junta de Vigilancia que terminen su periodo podrán ser reelegidos siempre que sean asociados hábiles.

Su reelección estará sometida a lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO 67. CONDICIONES PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

- a) Ser delegado hábil según el Estatuto y los reglamentos.
- b) Tener a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, una antigüedad mínima como asociado de tres (3) años.
- c) Tener capacitación en áreas de administración, finanzas en el sector solidario, contabilidad, aspectos legales, técnicos, sociales, humanísticos, o experiencia en esas áreas, y comprometerse a actualizarse permanentemente.
- d) Tener el curso de cooperativismo con una duración mínima de 20 horas, o comprometerse a tomarlo dentro de los noventa (90) días siguientes a su elección. Igualmente debe actualizarse permanentemente en áreas de educación Cooperativa y en las gestiones propias de su cargo.

Para aquellos asociados elegidos que no tengan en su haber el número de horas de capacitación Cooperativa exigida en el presente artículo, el Consejo de Administración, con cargo al Fondo de Educación, autorizará la contratación de la educación Cooperativa hasta completarla.

e) No tener parentesco con otros miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, y demás Comités, el Gerente, el Revisor Fiscal o el personal dependiente de éste, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

f) No haber sido sancionado con multa dentro del año anterior, o con suspensión de los derechos de asociado dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de la elección.

g) No haber sido suspendido en el ejercicio de sus funciones en el órgano del que fuere miembro (Consejo, Junta o Comité) por inasistencia a las reuniones en uno de los dos períodos anteriores o en ambos.

ARTICULO 68. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia perderán automáticamente su calidad de tales por la pérdida de la calidad de asociados, y serán removidos de sus cargos por las siguientes causas:

a) Por inasistencia sin causa justificada y por escrito a cuatro (4) sesiones por año de la Junta de Vigilancia o a un total de (10) sesiones por año independientemente si han sido justificadas o no, habiendo sido citado previamente. En estos casos, la remoción será decreta por la Junta de Vigilancia.

b) Por desempeño insatisfactorio, por faltas cometidas en el ejercicio del cargo, o por razones justificadas en beneficio de los intereses de la Cooperativa, a juicio de la Asamblea General, y sin perjuicio de los procesos disciplinarios contemplados en el Estatuto cuando se presenten causales de sanción.

PARÁGRAFO.- SUSPENSIÓN: La mora o incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, igual o superior a sesenta (60) días calendario, ocasionará la suspensión del integrante de la Junta de Vigilancia en sus funciones, mientras persista esta situación, sin perjuicio de que se sigan tramitando las investigaciones y demás sanciones a que haya lugar, de conformidad con el procedimiento estatutario establecido para esta situación.

Las infracciones graves cometidas en el ejercicio del cargo también darán lugar a la suspensión en su ejercicio. En este caso la suspensión deberá ser decretada por la Junta de Vigilancia mediante Resolución que admite el recurso de reposición, sin perjuicio de que posteriormente se adelante el proceso disciplinario previsto en el Estatuto contra el asociado ya desprovisto de su condición de miembro de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 69. FUNCIONAMIENTO. La ausencia temporal o definitiva de un miembro de la Junta de Vigilancia, será suplida solamente por su suplente numérico, quien adquirirá el carácter de principal en el segundo evento.

La Junta de Vigilancia sesionará por lo menos una (1) vez al mes. Sus decisiones se adoptarán por mayoría de los asistentes, debiendo levantarse un acta de cada reunión. En caso de que sólo asistan dos miembros, las decisiones se deberán tomar por unanimidad.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración, previa delegación de su parte, con derecho a voz.

ARTICULO 70. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Designar por mutuo acuerdo entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un secretario.
- b) Aprobar su reglamento de funcionamiento y plan de trabajo para su período.
- c) Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y valores cooperativos.
- d) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y al organismo competente que ejerza el control y vigilancia, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- e) Verificar, mediante los mecanismos que estime adecuados tales como lectura de los documentos, asistencia a las reuniones de los órganos que participen en los procesos disciplinarios, observación de práctica de pruebas, el cumplimiento del procedimiento establecido, y velar porque se dé aplicación a las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias en las correspondientes actuaciones, pudiendo presentar por escrito sus observaciones debidamente fundamentadas o solicitar del mismo modo informaciones a tales órganos, con respeto de la autonomía de éstos y reconocimiento de sus funciones y responsabilidad.
- f) Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
- g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.

h) Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.

i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en las Asambleas, o para elegir delegados.

j) Presentar a la Asamblea General el informe de control social.

k) Hacer la revisión del presupuesto anual y rendir el respectivo informe sobre su ejecución ante la asamblea.

l) Convocar a la Asamblea en los casos que lo prevea el presente Estatuto.

m) Las demás que le asigne la ley, o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social de la Cooperativa.

PARAGRAFO. La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones en coordinación y complementación con el Revisor Fiscal.

Las mismas deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley, el Estatuto y los reglamentos.

El ejercicio de las funciones asignadas a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materia que corresponda a la de competencia de los órganos de administración.

ARTICULO 71. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la Cooperativa y la revisión contable estarán a cargo de un Revisor Fiscal, quien deberá ser Contador Público con tarjeta profesional y sin antecedentes disciplinarios, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año.

El Revisor Fiscal no podrá ser asociado de la Cooperativa.

PARÁGRAFO 1. En la etapa de constitución de la Cooperativa GEA C.M., no se elegirá al Revisor Fiscal, pues la organización se acoge a lo estipulado en el capítulo IX de la Circular Básica Jurídica No. 007 de 2008, emitido por Supersolidaria, dado que a la fecha en mención, no se han registrado trescientos (300) salarios mínimos mensuales legales vigentes. La elección del Revisor Fiscal se realizará cuando se cumpla con los requisitos mencionados o cuando la Asamblea General lo disponga.

PARÁGRAFO 2. El Revisor Fiscal podrá ser removido de su cargo por incumplimiento de las funciones señaladas en este Estatuto, en concordancia con

la Ley y por haber sido suspendido, sancionado o cancelada su inscripción como Contador Público.

PARÁGRAFO 3. El servicio de la Revisoría Fiscal podrá ser contratado igualmente con personas jurídicas debidamente autorizadas. En este caso deberá prestarse a través de contador público con tarjeta profesional y sin antecedentes disciplinarios.

ARTICULO 72. FUNCIONES. El Revisor Fiscal ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por parte de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de la ley, el Estatuto y los reglamentos, a las decisiones de la Asamblea y a las del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, al Consejo de Administración o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa y en el desarrollo de las actividades.
- c) Colaborar con el organismo que ejerza el control y vigilancia y demás entidades gubernamentales y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la Cooperativa, los libros de actas de las reuniones de las Asambleas y del Consejo de Administración y porque se conserven debidamente la correspondencia, los libros de contabilidad, los comprobantes de las cuentas y demás documentos y archivos, impartiendo las recomendaciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores de la Cooperativa.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con el dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a Asamblea General cuando ni el Consejo de Administración ni la Junta de Vigilancia lo hicieren en los términos previstos en el presente estatuto o en la ley.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes, en particular las que regulan el ejercicio de la contaduría pública y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal podrá intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración con voz, pero sin derecho a voto.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 73. INHABILIDADES. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, del Comité de Apelaciones, de los demás Comités, el Gerente General y quienes cumplan las funciones de Revisor Fiscal, Tesorero y Contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

PARÁGRAFO: Cualquier miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, que se encuentre en incumplimiento de sus obligaciones económicas con la Cooperativa, quedará suspendido para ejercer sus funciones, mientras perdure esta situación.

ARTICULO 75. INCOMPATIBILIDAD E INHABILIDAD DEL REVISOR FISCAL.

No podrán ser revisores fiscales:

- 1) Quienes sean asociados de la Cooperativa.
- 2) Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sean consocios de los administradores y funcionarios, directivos, el cajero, auditor o contador de la misma Cooperativa.
- 3) Quienes desempeñen en la Cooperativa cualquier otro cargo.

El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a la Cooperativa, a sus asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 76. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa, ni viceversa. Los miembros de cada uno de estos órganos respetara la autonomía del otro y se abstendrá de realizar acciones que la afecten o que entorpezcan el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 77. RESTRICCIÓN DEL VOTO. Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar ni participar en las correspondientes actuaciones cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad o que representen conflicto de intereses por cualquier causa, o que de cualquier manera los beneficie en forma particular, debiendo declararse impedidos para participar en el procedimiento, gestión, debate, decisión o actos de control, según el caso.

Igualmente deberán declararse impedidos respecto de asuntos en que tenga o tengan interés su cónyuge o compañero(a) permanente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o sus socios de hecho o de derecho.

CAPITULO IX

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 78. PATRIMONIO. El patrimonio de **GEA C.M.** estará constituido por:

- Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- Los auxilios, incentivos y donaciones que reciba la Cooperativa con destino al incremento patrimonial.
- Las reservas y fondos de carácter permanente.
- Los excedentes propios del ejercicio del objeto social de la cooperativa.

ARTICULO 79. MONTO MINIMO DE APORTES SOCIALES PAGADOS NO REDUCIBLES. El patrimonio social de **GEA C.M.** será variable e ilimitado. Sin embargo tendrá aportes mínimos e irreducibles durante la vida de la Cooperativa de QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$520.000) que se hallan totalmente pagados.

ARTICULO 80. CLASES DE APORTES. Los aportes serán individuales y amortizados. Los individuales podrán ser, a su turno, ordinarios o extraordinarios.

Los aportes sociales individuales de los asociados podrán ser satisfechos en dinero, en especie o trabajo convencionalmente evaluados.

En el caso de aportes en especie o trabajo, deberán ser evaluados y su tasación se hará constar en acta suscrita entre el Representante Legal de la Cooperativa y el asociado.

ARTICULO 81. APORTES EXTRAORDINARIOS: La Asamblea General, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar, con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los delegados o asociados asistentes, en forma

obligatoria, aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los asociados, señalando el monto, la forma y plazo para su pago.

ARTICULO 82. CARÁCTER OBLIGATORIO DE LOS APORTES INDIVIDUALES:

Los aportes que hagan los asociados, en cualquier caso, son aportes obligatorios y no podrán ser retirados sino en los eventos de pérdida de la condición de asociado.

Por su carácter de obligatorios los aportes deberán ser pagados directamente por los asociados en los primeros 10 días hábiles de cada mes.

ARTICULO 83. CARACTERISTICAS DE LOS APORTES SOCIALES. Los aportes sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella. Tales aportes no podrán ser gravados por los titulares en favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean el estatuto y los reglamentos.

ARTICULO 84. SANCION POR NO PAGO OPORTUNO DE APORTES SOCIALES: El no pago oportuno de los aportes sociales ordinarios y extraordinarios ocasionará un recargo a partir del día hábil siguiente al plazo definido, en una suma equivalente a un interés del 0.05% de un salario mínimo mensual legal vigente por cada día hábil de retraso. Estas sumas se destinarán al fondo de solidaridad.

ARTICULO 85. PARTICIPACION DE APORTES SOCIALES. Ningún asociado persona natural podrá tener más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 86. REVALORIZACIÓN DE APORTES. La Cooperativa podrá revalorizar los aportes de los asociados en un valor no superior al IPC certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior, con cargo al fondo de revalorización de aportes sociales y con el fin de mantener el poder adquisitivo de éstos.

La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo para este efecto, y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real, dentro de los límites establecidos por la ley.

ARTICULO 87. AMORTIZACIÓN DE APORTES. Cuando el desarrollo económico de **GEA C.M.** lo permita, sin afectar el mantenimiento y proyección de los servicios, la Cooperativa podrá amortizar parcial o totalmente los aportes efectuados por los asociados, con cargo al Fondo de Amortización de Aportes, cuyos recursos se tomarán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General. En este caso la amortización se efectuará en igualdad de condiciones para todos los asociados y estará sujeta a la respectiva reglamentación.

ARTICULO 88. CERTIFICACIONES. El valor de los aportes de los asociados se acreditará, a petición del asociado, mediante Certificados de Aportación expedidos por la Gerencia General, en cada caso y en cualquier tiempo a solicitud del asociado, sin que tales certificados tengan el carácter de título valor.

ARTICULO 89. CESION, RETIRO Y DEVOLUCION DE APORTES INDIVIDUALES OBLIGATORIOS: Los aportes sociales individuales sólo podrán cederse a otros asociados por razones de calamidad, fuerza mayor o existencia de obligaciones económicas entre ellos, previa autorización del Consejo de Administración y conforme la regulación particular de las causales y del procedimiento que establezcan los reglamentos.

El retiro y devolución de los aportes individuales procederá en los siguientes casos:

1. Pérdida de la calidad de asociado de la Cooperativa.
2. Disolución para la liquidación de la Cooperativa.
3. Cuando se apruebe la amortización de aportes por la Asamblea.

El asociado que pierda la calidad de tal por cualquier motivo, o sus herederos en el caso de fallecimiento, tendrá derecho a que le sean devueltos el valor de sus aportes y demás derechos económicos a su favor, siempre y cuando no estén afectados con obligaciones a favor de la Cooperativa, caso en el cual se podrá compensar la deuda u obligación que el retirado tenga pendiente con ella. La Cooperativa gozará de un término de un (1) mes para realizar el reintegro, con el fin de evitar que el retiro perjudique su buena marcha.

La Cooperativa se abstendrá de devolver aportes cuando ellos sean necesarios para el cumplimiento del monto mínimo irreducible fijado en el Estatuto.

Las sumas por aportes no reclamadas por los asociados después de un lapso de tres (3) años se destinarán para el incremento del fondo o reserva no susceptible de repartición que determine el Consejo de Administración de la Cooperativa, Para este efecto se entenderá que transcurrido tal término, el asociado renuncia a dichas sumas a favor de la Cooperativa.

En todo caso, antes del vencimiento de los tres años a que se refiere el presente inciso, se deberá enviar por la Gerencia una comunicación a la última dirección registrada que tenga el asociado en la Cooperativa, avisando sobre tal situación. De lo anterior se deberá informar al Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal.

En caso de retiro de los aportes, por cualquier motivo, si la Cooperativa está dando pérdidas no cubiertas con las reservas, el asociado participará proporcionalmente al monto de sus aportes en las pérdidas no cubiertas.

ARTICULO 90. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento, se perderá la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso y se formalizará la desvinculación, tan pronto se tenga conocimiento del hecho, a través de la presentación del certificado de defunción.

La Cooperativa contratará con una compañía de seguros legalmente constituida una póliza de seguro de vida deudores, con el propósito de amparar las obligaciones pendientes que tenga el asociado al momento de fallecer. El costo de esta póliza estará a cargo del asociado; sin embargo, si el Consejo de Administración lo considera viable, la Cooperativa podrá asumir el costo de la prima o parte de éste, hasta el momento en que las circunstancias económicas se lo permitan

ARTICULO 91. Ningún asociado podrá ser deudor de la Cooperativa por préstamos que en total excedan del diez por ciento (10%) del patrimonio técnico de la Cooperativa, en el caso que la única garantía sea el patrimonio del deudor; y hasta el quince (15) por ciento, del patrimonio técnico de la cooperativa cuando hayan garantías o seguridades admisibles reconocidas en las normas especiales dictadas por los organismos de vigilancia y control.

ARTICULO 92. OTRAS CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA:

La asamblea general podrá decretar, con el voto afirmativo de las 2/3 partes de los asociados o delegados presentes, contribuciones económicas permanentes o transitorias de carácter obligatorio de los asociados, con destino a fondos que tengan por objeto la prestación de servicios de previsión y de seguridad social o solidaridad.

ARTICULO 93. RESERVAS. La Cooperativa constituirá reservas que serán de carácter permanente y no podrán ser repartidas entre los asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

ARTICULO 94. FONDOS. La Cooperativa podrá constituir fondos permanentes o consumibles que no podrán repartirse entre los asociados en el evento de liquidación. En todo caso, deberá existir un fondo de educación y otro de solidaridad, reglamentados por el Consejo de Administración.

ARTICULO 95. OTROS FONDOS Y RESERVAS. UTILIZACIÓN E INCREMENTO. La Cooperativa por decisión de la Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.

Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 96. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba la Cooperativa, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles.

ARTICULO 97. EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de la Cooperativa será anual y se cerrará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio, se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros, el inventario y demás estados de cuentas, de acuerdo con la técnica contable e informaciones explicativas, tanto de la administración como de la Revisoría Fiscal, para someter a su aprobación a la Asamblea General Ordinaria y enviar al organismo de control y vigilancia.

Los asociados tendrán derecho, en cualquier época, a informarse de la gestión administrativa y financiera de la Cooperativa, mediante la inspección de libros y demás documentos, acto que llevarán a cabo siempre en asocio y presencia de un miembro de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal o de un Delegado suyo.

ARTICULO 98. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaren excedentes se destinarán como mínimo en los porcentajes siguientes o los que ordenen la ley:

a) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de Aportes Sociales, para garantizar a la Cooperativa la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir pérdidas y satisfacer exigencias imprevistas. Su aplicación tendrá preferencia sobre cualquier otro fondo y podrá además incrementarse con aportes especiales ordenados por la Asamblea General. Las inversiones que con esta reserva se realicen deberán ajustarse en un todo a las disposiciones de la ley.

b) Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Educación, que haga posibles las actividades de capacitación, promoción, asistencia técnica y especialización en áreas del cooperativismo, el objeto social y la educación en general y la gestión empresarial en favor de los asociados, sus familias, los trabajadores de la Cooperativa y la comunidad.

c) Un diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un Fondo de Solidaridad, que permita atender las necesidades consideradas como calamidad grave de los asociados, así como colaborar a la atención de

calamidades graves de carácter nacional o regional y en general atender a los principios de solidaridad humana y en favor de la comunidad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General en la siguiente forma:

- a) Destinándolo a la revalorización de aportes teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b) Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
- c) Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d) Destinándolo a un fondo de amortización de aportes de los asociados.
- e) Destinándolo para crear o incrementar los fondos y reservas obligatorios por ley.
- f) Destinándolo para el desarrollo de proyectos o iniciativas de investigación, innovación o mejoramiento acorde al objeto social.

PARÁGRAFO: Para la destinación de excedentes se tendrán en cuenta, adicionalmente, las disposiciones legales tributarias.

ARTICULO 99. APLICACIÓN PRIORITARIA DE LOS EXCEDENTES. No obstante lo previsto en el artículo anterior los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 100. INCREMENTOS DE LOS FONDOS Y RESERVAS. La Cooperativa podrá prever en su presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

DE LA COOPERATIVA Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 101. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA La responsabilidad de GEA C.M. para con terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa dentro de la órbita de sus atribuciones, se limita al monto del patrimonio social.

La Cooperativa se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

ARTICULO 102. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados por las obligaciones de la Cooperativa estará limitada al monto de sus aportes sociales.

ARTICULO 103. RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, GERENTE, MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA Y REVISOR FISCAL. Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, el Gerente, el Liquidador y demás funcionarios de la Cooperativa, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros.

Además de su responsabilidad patrimonial, las personas indicadas en el inciso anterior serán responsables personal y administrativamente por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento o violación de las normas legales, estatutarias y reglamentarias, y se harán acreedores a las sanciones o medidas que determinen los órganos competentes de la Cooperativa, conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos, sin perjuicio de las acciones que competen a las entidades de vigilancia y control estatal.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

El monto de las multas impuestas, por infracciones que les sean individualmente imputables, tanto a los empleados como directivos e integrantes de los órganos de vigilancia y control, deberán ser sufragados directamente por los responsables, y en ningún caso será costado con fondos o recursos de la Cooperativa.

PARÁGRAFO. La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, y a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

Artículo. 104 Los miembros del Consejo de Administración, el Gerente General, el Liquidador y todos los administradores de la Cooperativa, en general, deberán obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la Cooperativa, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los mencionados administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias.
3. Velar por que se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la Cooperativa.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Cooperativa o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o de la Asamblea, según sus competencias, y sin detrimento de las prohibiciones o incompatibilidades legales.

En estos casos, los miembros del Consejo de Administración y el Gerente suministrarán a la Asamblea General y al Consejo de Administración, respectivamente, toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación de la Asamblea deberá excluirse al miembro del Consejo de Administración interesado. En todo caso, la autorización de la Asamblea General o del Consejo de Administración solo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Cooperativa.

CAPITULO XI

PARTICIPACIÓN - INCORPORACIÓN - FUSIÓN -TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN E INTEGRACIÓN

ARTICULO 105. PARTICIPACIÓN, INCORPORACIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN. Por determinación de la Asamblea General adoptada por las 2/3 partes de los votos de los asociados o delegados asistentes, será procedente la participación, incorporación, fusión, con otras entidades así como la transformación o escisión de GEA C.M., para lo cual se aplicarán las normas previstas en las normas legales vigentes sobre la materia.

La participación, incorporación y la fusión sólo precederán cuando el objeto social de la cooperativa y de la otra entidad, sea común y complementario.

La incorporación de otra entidad a GEA C.M. será autorizada por la Asamblea General.

ARTICULO 106. INTEGRACIÓN. GEA C.M. podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria, previa aprobación del Consejo de Administración.

Podrá, igualmente, celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, siempre que éstos guarden relación con su objeto social y que no se desvirtúe ni su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

CAPITULO XII

PROCEDIMIENTO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 107. DISOLUCION y LIQUIDACION. Por determinación de la Asamblea adoptada en reunión especialmente convocada para el efecto, o por resolución de la entidad de vigilancia y control **GEA C.M.** podrá disolverse en los casos y de conformidad con los procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación si es el caso, y si ésta es acordada por la Asamblea, la misma designará un liquidador, a quien se le concederá un plazo perentorio dentro del cual deberá cumplir con su misión.

La gestión del liquidador se regirá por lo dispuesto en las normas vigentes sobre la materia.

ARTICULO 108. CAUSALES. La Cooperativa deberá disolverse por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de sus asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, si por el término de seis (6) meses hubiese persistido esta situación.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

- d) Por fusión o incorporación a otra cooperativa.
- e) Por haberse iniciado contra la Cooperativa concurso de acreedores.
- f) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines, o las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.

ARTICULO 109. PUBLICACION. La disolución de la Cooperativa, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada ante el organismo competente. También deberá ser puesta en conocimiento del público en general, mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede de la Cooperativa y en donde ésta tenga sucursales o agencias.

ARTICULO 110. DESTINO DEL REMANENTE. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un organismo cooperativo de grado superior que desarrolle labores de educación cooperativa, el cual será determinado por la Asamblea en la reunión que decida la disolución para liquidación.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 111. REFORMA DEL ESTATUTO. La reforma del presente estatuto, sólo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable, de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados o delegados presentes que constituyan quórum.

Los proyectos de reforma del estatuto deberán hacerse llegar al Consejo de Administración a más tardar el último día hábil de la segunda semana de diciembre de cada año, para que sean estudiadas por el Consejo y presentados a la Asamblea General Ordinaria con las observaciones a que haya lugar por parte de aquél.

Igualmente, podrán someterse a consideración de la Asamblea General Extraordinaria, los proyectos de reforma directamente relacionados con los motivos de la convocatoria que se hayan hecho llegar con antelación no inferior a 10 días calendario al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración podrá, igualmente, proponer las reformas estatutarias que considere convenientes.

ARTICULO 112. INFORMACIÓN A LOS ASISTENTES SOBRE EL PROYECTO DE REFORMA. Con antelación suficiente a la fecha de la asamblea General Ordinaria, o, de la Extraordinaria que haya sido convocada para la reforma estatutaria, la Cooperativa proveerá a quienes deban participar en la Asamblea la

documentación necesaria destacando las razones de la reforma, su base legal y los artículos que se van a modificar, para que puedan los asociados participantes presentar a la Asamblea las observaciones que consideren pertinentes.

ARTICULO 113. NORMAS SUPLETORIAS. Los casos no previstos en el presente estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley y a la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados y en último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

El presente Estatuto fue aprobado por la I Asamblea General Extraordinaria de celebrada en la ciudad de Bogotá, el 17 de Mayo de 2015.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 114. TRANSITORIO. NOMBRAMIENTOS.

Hasta cuando la Asamblea disponga lo contrario, sin perjuicio de las facultades de elección y remoción consagradas en estos estatutos, se hacen los siguientes nombramientos:

Representante Legal:
Se designa en este cargo a: Nidia Romero Orjuela , identificado con la C.C. No. 1033762762 de Bogotá .
La persona designada como Representante Legal - Gerente ha sido designada por el Consejo de Administración.
Consejo de Administración: Presidente
Se designa en este cargo a: Nicolás Malaver Romero , identificado con la C.C. No. 1013.610142 de Bogotá
La persona designada como Presidente ha sido designada por el Consejo de Administración.
Consejo de Administración: Vicepresidente
Se designa en este cargo a: German Cañon Farieta , identificado con la C.C. No. 1073236943 de Mosquera – Cundinamarca.
La persona designada como Vicepresidente ha sido designada por el Consejo de Administración.
Consejo de Administración: Secretario

Se designa en este cargo a: **Jose Abraham Rivera Pérez**, identificado con **C.C. No. 1119888391 de Cumaral- Meta**

La persona designada como Secretario ha sido designada por el Consejo de Administración

Consejo de Administración: Vocal 1

Se designa en este cargo a: **Esneider Ardila Poveda**, identificado con **C.C. No. 1022959217 de Bogotá.**

La persona designada como Vocal ha sido designada por el Consejo de Administración.

Junta de Vigilancia:

Los miembros de la Junta de Vigilancia son **Catherin Jazmin Santacruz Gil**, identificada con **C.C. No. 1031128082 de Bogotá** y **Luisa Fernanda Madrid Gomez**, identificada con **C.C. No. 1010217164 de Bogotá.**

La persona designada como presidente de la Junta de Vigilancia ha sido designada por la Asamblea General

GERMAN CAÑON FARIETA

C.C. 1073236943 de Mosquera – Cund.

Presidente Asamblea

NIDIA ROMERO ORJUELA

C.C. 1033762762 de Bogotá

Secretaria Asamblea